

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 20 de abril de 2020 dos mil veinte.-----

VISTOS, los autos para resolver la denuncia ciudadana **100-A/DEN/2020**, presentada por el C. **Carlos Lenin Raymundo Acosta**, en contra del **Sindicato Único Independiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (SUICOBACH)**, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 28 de enero del 2020, el denunciante presentó vía correo electrónico a este Instituto, denuncia ciudadana en contra del Sindicato Único Independiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (SUICOBACH), manifestando lo siguiente: -----

"...No se encuentra disponible la información con respecto a los estatutos vigentes del SUICOBACH, toda vez que esta información es relevante para la vida pública y de gobernanza del comité ejecutivo y de los afiliados a dicho sindicato, considerando que en el mismo se especifica los mecanismos para la elección de las directivas sindicales y se tiene conocimiento que en pasadas fechas se realizó una reforma estatutaria que a la fecha no se conoce el resultado de la misma, ni de los estatutos modificados. Artículo 83, fracción III.- Estatuto de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones..."-----

II.- Mediante oficio número IAIPCH/DJ/DEN/100/2020, de fecha 29 de enero de 2020, la Directora Jurídica asignó a la presente denuncia ciudadana el número de expediente **100-A/DEN/2020**, turnándolo a la Comisionada Ponente Mtra Adriana Patricia Espinosa Vázquez, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento. -----

III. Mediante acuerdo de 20 de febrero del año que transcurre, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente expediente, ordenando solicitar el informe con justificación al sujeto obligado con fundamento en los numerales 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorgándole el término de tres días para tal efecto. -----

IV. El 5 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordenó el **cierre de la instrucción**, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; y, -----



----- C O N S I D E R A N D O . -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver al presente denuncia ciudadana, en términos de los numerales 96, 105 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas. -----

SEGUNDO: La presente denuncia ciudadana fue turnada a la Comisionada ponente el 4 de febrero de 2020, de igual forma, en cumplimiento al numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, fue admitida el 20 de febrero de 2020, la cual le correspondió asignarle el expediente número **100-A/DEN/2020**, del índice de este Instituto.-----

TERCERO.- La denuncia que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; por lo que se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En la denuncia que nos ocupa, se advierte que el ciudadano manifiesta su inconformidad en contra del Sindicato Único Independiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (SUICOBACH), atento a las siguientes razones: **"...No se encuentra disponible la información con respecto a los estatutos vigentes del SUICOBACH, toda vez que esta información es relevante para la vida pública y de gobernanza del comité ejecutivo y de los afiliados a dicho sindicato, considerando que en el mismo se especifica los mecanismos para la elección de las directivas sindicales y se tiene conocimiento que en pasadas fechas se realizó una reforma estatutaria que a la fecha no se conoce el resultado de la misma, ni de los estatutos modificados. Artículo 83, fracción III.- Estatuto de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones..."**; por lo que resulta necesario verificar la información publicada por el mencionado sujeto obligado con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

CUARTO.- En este apartado y por cuestión de orden, se analizarán las manifestaciones vertidas por el denunciante, las cuales se advierten devienen **fundadas**; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

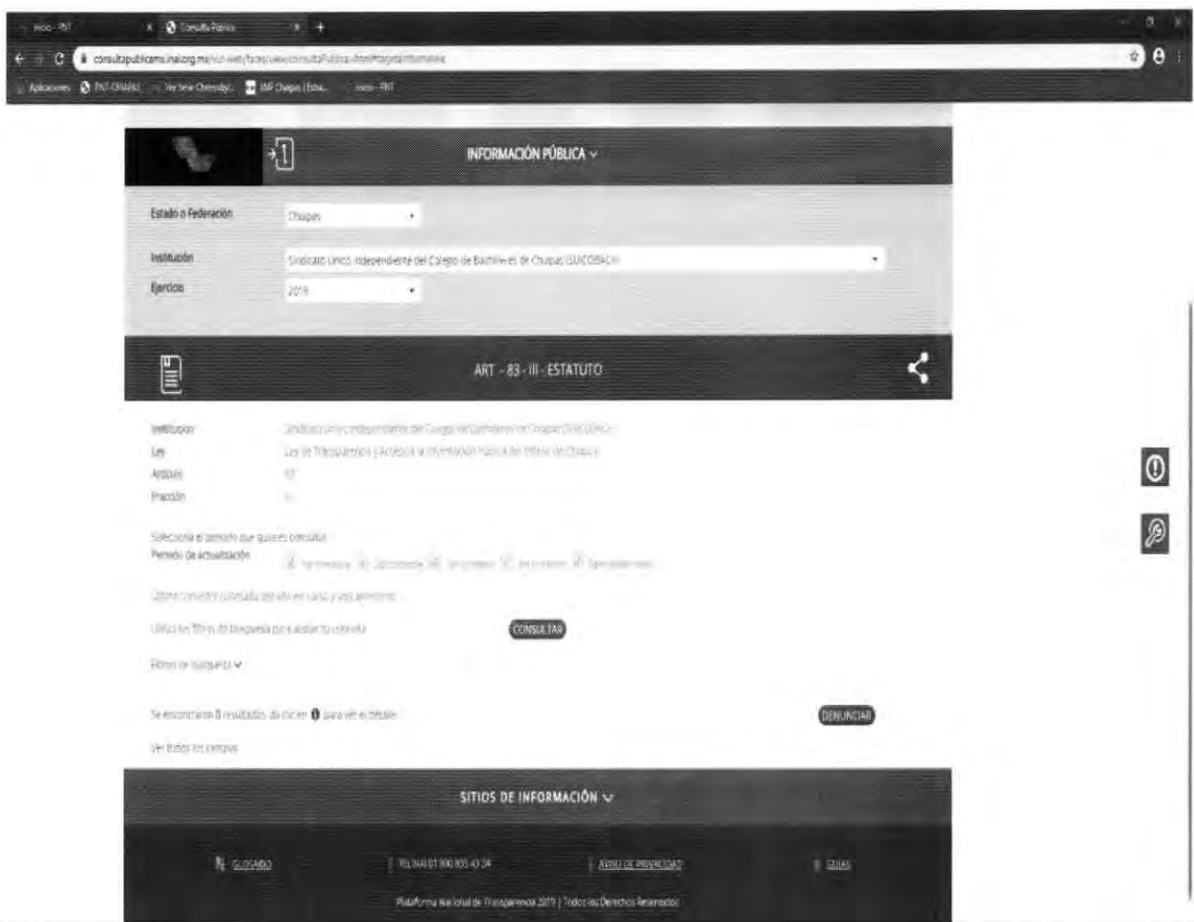


Primeramente y tomando en consideración que el motivo de la denuncia consiste en que el sujeto obligado de que se trata no cumple con sus obligaciones de transparencia previstas en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Transparencia del Estado, que al efecto establecen: -----

Artículo 83- Además de las obligaciones de transparencia comunes a todos los Sujetos Obligados que se encuentran previstas en el artículo 74 de esta Ley, las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales en materia del trabajo o laboral, tales como la Secretaría del Trabajo y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo y el Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada las siguientes obligaciones de transparencia:

III. El Estatuto.

En ese sentido, y para estar en condiciones de resolver conforme a derecho, resulta necesario verificar la **Plataforma Nacional de Transparencia**, correspondiente al **Sindicato Único Independiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (SUICOBACH)**, para de esta manera verificar lo dicho por el denunciante, teniendo así lo siguiente: -----



De donde se desprende que derivado de la revisión llevada a cabo referente a la fracción III, del numeral 83 de la Ley de la materia, se advierte que **no aparece actualizada la información correspondiente a la citada fracción**, resultando en consecuencia que el actuar de ese sujeto obligado, no se encuentra apegado a derecho, pues en estricto cumplimiento a la ley de la materia, no se encuentra actualizada la información que dio origen a la denuncia ciudadana interpuesta. - - - - -

En ese orden de ideas, y tomando en consideración que la actualización de la hipótesis contenida en la fracción denunciada, referente al numeral 83, fracción III, de la ley de la materia, resulta importante para el conocimiento de la ciudadanía; en ese sentido, y atendiendo que la competencia para mantener actualizada la citada información, es precisamente ese sujeto obligado; por ende, con fundamento en el artículo vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se declara fundada la denuncia ciudadana presentada en contra del **Sindicato Único Independiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (SUICOBACH)**, por lo tanto se ordena al sujeto obligado que deberá actualizar la fracción III, del artículo 83, de la ley de la materia, en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondientes a: - - -

Artículo 83- *Además de las obligaciones de transparencia comunes a todos los Sujetos Obligados que se encuentran previstas en el artículo 74 de esta Ley, las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales en materia del trabajo o laboral, tales como la Secretaría del Trabajo y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo y el Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada las siguientes obligaciones de transparencia:*

III. El Estatuto.

Lo que deberá realizar en un término que no exceda de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución y en ese mismo término informar a este Instituto del cumplimiento de lo aquí ordenado, lo anterior, en términos de lo que establecen los artículos 106 párrafo tercero y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dicen:-----

Artículo 106.-...

El Sujeto Obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de quince días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

Artículo 107.- *Transcurrido el plazo señalado en el último párrafo del artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.*

El Instituto verificará el cumplimiento de la resolución y si considera que el Sujeto Obligado denunciado dio cumplimiento a los términos de dicha resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y ordenará el cierre del expediente.

Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de su resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se dé cumplimiento a la resolución.

En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de su resolución, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, el Instituto emitirá un acuerdo de incumplimiento e informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o las determinaciones que resulten procedentes.

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo vigésimo quinto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, hágase del conocimiento a la denunciante que cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de que se le notifique la presente resolución, para impugnarla ante la instancia competente. -----

Vigésimo quinto.- ...

Las Resoluciones que emita el Instituto en este procedimiento, procede el juicio de nulidad ante el tribunal competente del Poder Judicial del Estado, solo para los efectos de lo resuelto en el procedimiento de la denuncia.

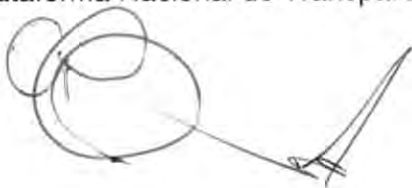
Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente la presente denuncia ciudadana presentada por el **C. Carlos Lenin Raymundo Acosta**, en contra del **Sindicato Único Independiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (SUICOBACH)**. -----

SEGUNDO. Se **declara FUNDADA**, la denuncia presentada, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.-----

TERCERO. En consecuencia, el sujeto obligado deberá actualizar la fracción III, del artículo 83, de la ley de la materia, tanto en el sistema SIPOT correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su Portal de Transparencia. -----




CUARTO. Hágase del conocimiento del denunciante C. **Carlos Lenin Raymundo Acosta**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer el recurso que considere pertinente. -----

QUINTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

SEXTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Mtra. Ana Elisa López Coello, Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Gabriela Fabiola Ruiz Niño. que autoriza y da fe. Doy Fe.


MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


MTRA. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO
COMISIONADO


LIC. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO